

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 21 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente recurso, poniendo en conocimiento el contenido presentado por el apoderado judicial del demandado dentro del término legal como pasa a verse. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2136
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO JOSE VIDAL MAYORGA
departamentojuridico@abogadosvyv.com
APODERADO: CAROLINA GIRALDO RAMIREZ
Conjuridicos2@hotmail.com
DEMANDADO: FERLEY ALVAREZ CHAVARRO
JHON CARDENAS HURTADO jcardenas19@outlook.es
RADICACIÓN: 76001400300120210100700

En atención al memorial que precede, mediante el cual el Apoderado de la parte demandada impetro recurso el día 1 de Julio de 2022, estando dentro del término otorgado para tal fin, pues se observa notificación personal al apoderado el día **28 de Junio de 2022**, por consiguiente se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte del recurso presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la contraparte del recurso visible en el expediente digital presentada en su oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término improrrogable de diez (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HUMBERTO JOSE VIDAL MAYORGA** Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79..568.604, y portador de la Tarjeta Profesional número 86.929 del C.S.J, para que actúe en representación del demandando en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 535436

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79568604.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86929	31/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 150

22 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39b365fd7da7e3e18903af83ebb6512b4735d8f53a59ac048d020acf471c223**

Documento generado en 21/09/2022 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRI G
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2135

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
CONFAMILIAR ANDI-CONFANDI
DEMANDADO: HERNAN GOMEZ PINEDA
APODERADO **JUAN ARMANDO SINISTERRA**
Radicación: 760014003001 2021-01019-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 2070 del 15 de septiembre de 2022, por el medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

Como fundamento del recurso de reposición el apoderado judicial de la parte demandante, esgrime sus argumentos señalado en síntesis que aportó al despacho comunicado de la diligencia de notificación personal conforme a lo estatuido en el art. 291 C.G.P., el pasado 28 de febrero de 2022, donde se indicó que se materializó a través de servicio postal con resultado (negativo).

Agrega, así mismo, que el despacho tenía la carga procesal a su favor y no logra realizar impulso procesal efectivo.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto No. 2070 del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento, ante la falta de cumplimiento a lo ordenado a través del proveído dictado el auto 569 de 8 marzo de 2022, notificado en los estados del 9 de marzo de 2022.

Así las cosas y una vez examinados los argumentos esbozados por la parte recurrente, a luz de lo establecido en el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que no le asiste razón al petente, como quiera que la realización del acto procesal de la notificación por aviso, no requiere de autorización alguna por el juzgado, dado que debe ser efectuada por la parte interesada, en aras del principio de celeridad del proceso que el legislador quiso imprimir a esta clase de actuaciones.

Sobre el particular la citada norma establece:

“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

Así las cosas y conforme con lo expuesto, no puede esta operadora judicial llegar a conclusión diferente, que la providencia objeto de reproche no milita reparo alguno, pues se profirió teniendo en cuenta la observancia de las normas procesales establecidas para tal fin.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **MANTENER EN FIRME** la providencia objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-. **NEGAR** el recurso de alzada, toda vez que la providencia objeto de recurso no goza de dicho beneficio, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

ND

Estado No. 150
22 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6856d99010552eb0f8db4e3fc469a60a8b7b171f93830239f6621733c1df4f5b
Documento generado en 21/09/2022 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de dos mil veintidos 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial presentado por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ con respecto a la subrogación parcial del crédito. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de septiembre de dos mil veintidos 2022

Auto No. 2137

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
notificacionesprometeo@aecea.co

Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co

Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 –
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozeid@gmail.com

Radicación: 760014003001 **2022-00086-00**

Visto el escrito que antecede de solicitud de SUBROGACION PARCIAL por parte del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, sobre la obligación dineraria que ha pagado a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de FIADOR de los demandados **ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 y JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706**, dentro del presente proceso ejecutivo, suma cancelada el 1 de abril de 2022, la cual es procedente de para llevarse a cabo por Ministerio de Ley, ya que se cumplen los requisitos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 Inciso 1 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación parcial celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ**, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL DOS PESOS MCTE. (\$12.500.002) M/CTE**, valor contenido en el Pagaré No. 8030088378 en calidad de fiador de los demandados ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 Y JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706, por Ministerio de Ley.

Y por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$43.751.268) M/CTE**, valor contenido en el Pagaré No. 8030087889 en calidad de fiador de los demandados ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 Y JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706, por Ministerio de Ley.

RE.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: TENER en adelante como ACREEDOR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** y como acreedor SUBROGATORIO PARCIAL al **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ**, por la suma de **(\$56.251.270) Mcte.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 38.559.929 y portadora de la T. P. No. 159.873 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con las voces del poder a ella conferido, y una vez revisados sus antecedentes disciplinarios como se observa a continuación.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 38559929** y la tarjeta de abogado (a) **No. 159873**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 150
22 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91788aba72949d8a274c29e68e871421431b07ebbc18940c20fcbabc2f102c**
Documento generado en 21/09/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022, pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., 21 de septiembre de 2022

Auto No. 2138

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovale.com
DEMANDADO: ESTIVENSON ROMERO ACOSTA C.C 93.239.921
Pulgui-10@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00104-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 16 de septiembre hogaño, como consta a continuación,

De: Blanca Jimena Lopez Londoño <blancalopez2510@yahoo.com>
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:32 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL TERMINACION RADICACION 2022-104 ESTIVENSON ROMERO ACOSTA

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7**, en contra del señor **ESTIVENSON ROMERO ACOSTA C.C 93.239.921**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de la Motocicleta de placa N°WHW398, de propiedad del demandado el señor ESTIVENSON ROMERO ACOSTA C.C 93.239.921, registrado en la SECRETARÍA DE RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUACARI, el cual fue decretado por medio del **Auto N°11 de fecha del 14 de febrero de 2022**, y comunicada a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUACARI al correo electrónico Info@transitoguacari.com por medio del **Oficio No.331 de fecha 16 de febrero del año dos mil veintidós 2022**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 150

22 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2f949ffe43d91b4f82a6642f658b8cc5277256c127bce7497877b67f3c3091**
Documento generado en 21/09/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 2do literal b). Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2134
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO MARTINEZ
JAIME CANO GARCÍA
Radicación: 760014003001 **20170044100**

Dando aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Y en merito a que dispone la norma en cita, en el numeral 2º literal b), que “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.

Al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ya han transcurrido más de 2 años desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, mismo que fue proferido el 24 de abril de 2019, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo y se ordenará el archivo de este, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, en contra de los señores JORGE ALBERTO MARTINEZ y JAIME CANO GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 93.285.254 y 16.763.636 respectivamente, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en contra de los señores JORGE ALBERTO MARTINEZ y JAIME CANO GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 93.285.254 y 16.763.636 respectivamente.

TERCERO: LIBRAR por medio de la secretaría del despacho, los oficios de levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el contra de los señores JORGE ALBERTO MARTINEZ y JAIME CANO GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 93.285.254 y 16.763.636 respectivamente, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 150

22 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa39e6bad04c1f58f80360112fcc78e8d950b49bf8a9a7f6c7ff9246ab537726
Documento generado en 21/09/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>